

REGLAMENTO REGULADOR DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RESERVADAS A VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Preámbulo

La ley que regula la existencia de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en su espíritu de favorecer la accesibilidad en la vía pública a aquellas personas que por su minusvalía tienen deficiencias notorias que le dificultan el desplazamiento autónomo, y el acceso adecuado hasta los puntos geográficos que precise, ha establecido la obligatoriedad de la reserva de plazas de aparcamiento para que puedan estacionar vehículos que transporten a personas con movilidad reducida cuyas patologías les impidan el acceso a través de la de ambulación o bien utilizando los transportes habituales que puedan ser objeto de utilización por cualquier ciudadano.

Con el fin de garantizar la adecuada utilización de estos aparcamientos, así como el acceso a la vía pública y a los servicios que se precisen por parte de este colectivo de ciudadanos, se hace necesario la acreditación fehaciente de necesidad de utilización de dichas plazas.

La normativa actual tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, al tiempo que se adapta la misma al modelo comunitario, establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Así para dar cumplimiento de estas normativas, la Conselleria de Bienestar Social, ha publicado la Orden del 11 de enero de 2001, por la que se Regula la Tarjeta de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas con Movilidad Reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

Título I

Ambito y Actuaciones

Artículo 1. Ambito y objeto.

El presente reglamento será de aplicación dentro del territorio de Rafelbunyol, y tiene como objeto la regulación de la expedición por parte de esta Corporación Local, para los residentes empadronados en la misma del documento acreditativo de la necesidad de utilización de las plazas de aparcamiento reservadas para aquellos vehículos que transporten personas con movilidad reducida con dificultades de desplazamiento autónomo.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitarlo los/as vecinos/as de Rafelbunyol a los cuales les haya sido reconocida la condición de minusválidos, según el Real Decreto 1.723/81, de 24 de julio, y cumplan los requisitos que se establecen en el artículo tercero de esta normativa.

Artículo 3. Requisitos.

1. Estar empadronado en Rafelbunyol
2. Tener reconocida la condición de minusválido (emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación, Conselleria de Bienestar Social).
3. Tener una edad superior a tres años.
4. Movilidad reducida: Presentar grave o muy gravemente limitada la capacidad de ambulación , bien por una patología física o por patología orgánica que repercuta ostensiblemente en el aparato motor o respiratorio.

Artículo 4. Documentación.

A efectos de su tramitación los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del reconocimiento de la condición de minusválido y de movilidad reducida expedido por el organismo autonómico competente.
- Certificado actualizado de empadronamiento.
- Una fotografía tamaño carnet.
- En los casos en que el solicitante esté afectado por patologías orgánicas que repercutan en sus aparatos motor o respiratorio, deberá aportar informe médico que acredite la grave o muy grave limitación para la de ambulación.

Título II

Procedimiento

Artículo 5. Lugar de Presentación.

Las solicitudes se presentarán , junto con la documentación necesaria en el Registro del Ayuntamiento de Rafelbunyol, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Tramitación.

- 6.1 El procedimiento se iniciará por la persona solicitante y se ajustará a lo establecido en el presente reglamento.
- 6.2 Recibida la solicitud, el trabajador/a social la verificará , pudiendo realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y

la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

- 6.3 Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con este reglamento resulte exigible, se notificará al interesado la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.
- 6.4 El trabajador/a social una vez valorada técnicamente la solicitud, efectuará informe-propuesta de aprobación o denegación, indicando las causas que motivan dicha propuesta.
- 6.5 En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante, se podrán recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Artículo 7. Resolución.

- 7.1 La resolución de las solicitudes que se presenten al amparo de este reglamento, corresponde a la Comisión de Gobierno de la Corporación Municipal, a propuesta del trabajador/a social.
- 7.2 El plazo máximo para tramitar y resolver las solicitudes será de dos meses a partir de la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En aquellos plazos en que no se produzca resolución expresa en el plazo señalado se entenderá que han sido desestimadas, a los efectos previstos por el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- 7.3 La resolución estimatoria conllevará la expedición del documento acreditativo de la necesidad de utilización de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida, que será entregada al solicitante.
- 7.4 El Ayuntamiento, una vez haya sido firmada la tarjeta por el titular, se encargará del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.

Título III

Del documento acreditativo

Artículo 8. El documento acreditativo que se expedirá se hará según modelo recomendado por la Unión Europea (anexo I).

Artículo 9. Dicho documento se denominará Tarjeta de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas con Movilidad Reducida.

Artículo 10. Validez del documento.

Depende de dos factores:

*Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años, a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquélla.

*En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro, el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esa situación, a los efectos oportunos.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Se creará un registro municipal de tarjetas de estacionamiento para personas con minusvalía.

Segunda.

El Ayuntamiento de Rafelbunyol considerará válidas dentro de su territorio los documentos acreditativos expedidos por otras corporaciones locales.